

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00509 00

En vista de los sendos escritos que militan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de abril 10 de 2023¹, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **50C-261768**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese**.

2.- La respuesta emitida por **Nueva EPS** se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines del caso.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Carlos Eduardo Burgos Cubillos, Julio César Burgos Cubillos y María Inés Cubillos**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2023², por su parte, **Santiago Garzón García**, se enteró conforme el inciso segundo del artículo 301 *ibídem*, quienes, a través de apoderada judicial, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y formulando medios exceptivos de fondo³.

4.- Se reconoce a la abogada **Solbey Constanza Aguilar**, como mandataria judicial de los mentados sujetos procesales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- A fin de dar alcance a la petición que milita en el archivo digital “021MemorialRenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por la prenotada abogada al poder otorgado por los demandados.

5.1. De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

6.- El escrito allegado por el extremo actor por el cual descorre el traslado de las defensas de fondo enarboladas por su contraparte⁴, se agrega a los autos y, en aplicación del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado que se debería por secretaría.

¹ Archivo digital “013MemorialPolizaSeguros”.

² Archivos digitales “018AllegaNotificaciones” y “019AllegaCotejoNotificaciónMaria”.

³ Archivo digital “020ContestaciónDemandaAnexos”.

⁴ Archivos digitales “022MemorialDescorreTrasladoExcepciones” y “024DescorreTrasladoExcepciones”.

7.- Acorde a la solicitud impetrada por la procuradora judicial de las demandantes en el registro virtual "023MemorialAllegaSolicitud", intégrese como **LITISCONSORTES NECESARIOS** a **Claudia Deyanira Rincón Camargo y David Germán Rincón Burgos**, en calidad de herederos determinados de German Antonio Rincón Barrera (qepd), por tanto, **NOTIFÍQUESE** conforme los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (arts. 61 y 369 del C.G.P.).

8.- Se reconoce a la abogada **Gloria Melo**, como vocera judicial de Carlos Eduardo Burgos Cubillos, Julio César Burgos Cubillos y María Inés Cubillos, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵ (art. 75 del C.G.P.).

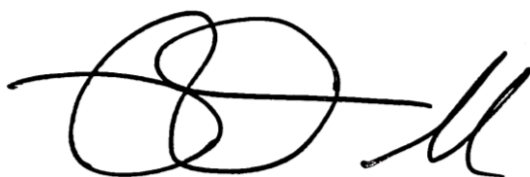
8.1. Infórmese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho, conforme la obligación que le impone el numeral 5° del artículo 78 *ibidem*.

9.- Se requiere a **Santiago Garzón** García a fin de constituir abogado para su defensa, so pena de tener por no contestada la demanda, así mismo, porque este proceso es de mayor cuantía, por lo que se hace imperioso acreditar el derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.).

10.- Integrado el contradictorio, se proveerá sobre las excepciones presentadas por los demandados.

11.- Acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley procesal, **SE SUSPENDE EL PROCESO** durante el lapso concedido en el numeral 7° de esta providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

⁵ Archivo digital "10SolicitudReconocimientoPersoneria".

Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cddc17f9d9c4c28a318ff22c5d048689fa2dde5f52b5f83f9e83e70ae9398a8**

Documento generado en 24/10/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>